

INMUJERES-DF / DG / 779 / 7- 2015

México, D.F. a, 28 de julio de 2015

Asunto: Voto razonado. Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México**Código:** 1-100/

LICDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES
Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
P R E S E N T E

TERESA DEL CARMEN INCHÁUSTEGUI ROMERO, en mi calidad de Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, e integrante del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la presente Décima Sexta sesión extraordinaria, procedo a hacer de su conocimiento mi razones respecto de procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México, en concordancia con el numeral 6 y 7 de la propuesta del orden del día de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Sistema en mención.

Al respecto, procedo a **fundar y motivar** mi voto sobre la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el **estado de México**, en los siguientes términos:

Fundamentos (Marco Normativo)

I.1 El Estado mexicano de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a cumplir con los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por México, en este caso referentes a la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Belém Do Pará), instrumentos que obligan al Estado mexicano a adoptar medidas específicas para eliminar la discriminación y erradicar la violencia contra las mujeres.

En tanto la CEDAW, le fija la obligación de “adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la Convención”,¹ obligando a que los tres niveles de gobierno que conforman al Estado Mexicano adopten medidas para proteger y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo mediante la **Recomendación General Nº 19**,² el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 24.

² Comité de la CEDAW, Recomendación General Nº 19. “La violencia contra la mujer”, 11º período de sesiones, 1992.



la CEDAW)³ instó a los Estados a adoptar “todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia”.⁴

I.2 El Artículo 1º de nuestra Constitución también prevé que la protección de los derechos humanos de las y los mexicanos, tenga características de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad. Lo cuales son criterios que orientan la acción y actuación de los poderes y niveles de gobierno de la Unión.

II.- Es así, que con el objeto de dar cumplimiento al marco normativo internacional, en el ámbito legislativo, el 01 de febrero del 2007 se publicó **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, orientada a la protección de los derechos humanos de las mujeres, que establece los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicho instrumento especifica puntualmente lo relativo a la **alerta de violencia de género**, definida “*como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad*”⁵. Cuyo propósito es “garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos”.⁶

Situación para lo cual el **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, prevé los requisitos y procedimientos para su solicitud y declaratoria,⁷ instrumento reformado el 25 de noviembre del 2013, a efecto de hacer más expedita y fundamentado el mecanismo de la Declaratoria.

Motivación: Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

El objetivo común de quienes integran el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia es poner fin a la violencia contra las mujeres y garantizar tanto sus derechos constitucionales, como los derivados de los instrumentos internacionales que les protegen.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género es un mecanismo de protección, asumiendo el Estado Mexicano la responsabilidad de implementar **estrategias y acciones de emergencia** en materia de prevención, atención, sanción y erradicación, para poner fin a la violencia feminicida, en aquellas partes del territorio nacional donde la seguridad, la integridad y la libertad de las mujeres se vea amenazada.

El 8 de diciembre de 2010, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF) presentaron una solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México, habida cuenta el crecimiento sensible de mujeres asesinadas que

³ Creado a través del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁴ Comité de la CEDAW, Recomendación General Nº 19. “La violencia contra la mujer”, párrafo 24, inciso t)

⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 22.

⁶ LGAMVLV, artículo 23.

⁷ Artículos 30, 31, 32, 33, 35, 36, 36 Bis, 36 Ter, 37, 38 y 38 Bis, Título Tercero, Capítulo I, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



se venía documentando sin tener la respuesta institucional necesaria para asegurarla la diligencia debida, la reparación del daño y garantía de no repetición, a las víctimas y familiares.

En ese momento, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, determinó no aprobar la medida debido a vacíos jurídicos en el marco normativo nacional y local, dejando a las víctimas y familiares sin el recurso de este mecanismo.

Ante esta negativa las peticionarias solicitan un amparo, resuelto a su favor en el 2012, reconociendo el Juez de Distrito en la sentencia, que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPSEVCM), responsable del funcionamiento de este mecanismo de protección, no fundamentó ni motivó su resolución. Finalmente el pasado 28 de abril del presente año, el SNPASEVM en una sesión extraordinaria, determinó iniciar la investigación de los hechos señalados por las organizaciones, reconociendo que las peticionarias acreditaron la violencia sistemática.⁸

En seguimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 36, 36 Bis; 36 TER, 37, 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se integró un Grupo Interdisciplinario para la realización del informe sobre la situación, mismo que de acuerdo al reglamento citado debía contener lo siguiente: (i) análisis del contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género considerando los diferentes tipos y modalidades de violencia de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); (ii) la metodología de análisis; (iii) el análisis científico de la situación e interpretación de la información obtenida y (iv) las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El informe derivado del Grupo Interdisciplinario reconoce el alto grado de violencia e impunidad en contra de las mujeres en 11 municipios del Estado de México y anota puntualmente la presencia de diversas falencias en las actuaciones de las autoridades y operadores de justicia como las siguientes:

- PRIMERA. Que las autoridades y funcionarios encargados de atender a las víctimas y familiares de las diversas modalidades de violencia en contra de las mujeres (SSP, DIF, Fiscalías, etc.) recurren a la conciliación entre víctimas y agresores para resolver los casos de violencia. Mientras que las autoridades de procuración de justicia incumplen con el principio de debida diligencia así como con las disposiciones de la atención a víctimas, pues omiten proporcionar información a los familiares respecto del avance de sus investigaciones.
- SEGUNDA. Existen irregularidades, negligencias, conductas indebidas e ilícitas de parte de las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, que se traducen en actos de corrupción, pérdida de evidencia, solicitud de dinero o de favores de tipo sexual, para dar inicio o continuar con los procedimientos.
- TERCERA. Se advierte la presencia de un problema grave de desaparición de mujeres y niñas.

⁸ Sentencia del 28 de noviembre de 2011, emitida por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el expediente 98/2011-VII.



- CUARTA. Debido al comportamiento, hostigamiento y chantaje de los operadores del sistema de justicia prevalece una situación de violencia institucional que revictimiza a familiares y mujeres agraviadas.
- QUINTA. No se realiza una adecuada sistematización de la información sobre la situación de la violencia contra las mujeres.
- SEXTA. Se identificó que la violencia comunitaria desempeña un papel preponderante en el fenómeno de la violencia contra las mujeres.
- SÉPTIMA. Las órdenes de protección no se dictan de oficio. No se encuentran debidamente instrumentadas y no se les da seguimiento.
- OCTAVA. Carencia de infraestructura adecuada y personal suficiente.
- NOVENA. Existe un alto porcentaje de mujeres que sufren violencia en el ámbito comunitario (Nota. Se repite con la SEXTA en el Informe en comentario)

Voto del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

Por lo expuesto anteriormente ha quedado debidamente fundada y motivada la solicitud de alerta de violencia de género, en tal virtud, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal que me honro en representar, considera que la solicitud de Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de México es legalmente procedente por lo que mi voto es a favor.

Sin embargo, es preciso agregar que si bien el informe reconoce puntualmente la presencia de una situación alarmante de inseguridad y violencia en la entidad y alerta de los problemas en la operación y funcionamiento de las autoridades responsables de garantizar y proteger los derechos fundamentales de las mujeres y niñas; las medidas correspondientes a las Conclusiones y Propuestas del Informe, no responden con la precisión necesaria a los problemas señalados.

Tampoco precisa la temporalidad en que deben ser atendidos y resueltos dichos problemas, dejando por ende una brecha sensible e inexcusable, entre la reconocida gravedad de las amenazas que ponen en riesgo cotidianamente la vida e integridad física de las mujeres y las niñas, de cara a la respuesta institucional que debiera erradicar con eficiencia y prontitud, tanto problemas institucionales como amenazas y riesgos originados por la inseguridad en la entidad.

Segundo, si bien el acotamiento de la Alerta de Género a solo 11 de los 125 municipios de la entidad, permite localizar la atención de las autoridades y focalizar los recursos para incidir en el menor tiempo posible en las situaciones de violencia hacia las mujeres; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida no puede realizarse obedeciendo a la división político-administrativa de estos 11 municipios ya que, de acuerdo al *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia en contra de las Mujeres* (CONAVIM 2012) el fenómeno combinado de crecimiento de homicidios, asesinatos de mujeres e impunidad, produce “efectos de contagio y de convergencia” entre zonas limítrofes de municipios y estados. Máxime cuando estos municipios se ubican en una gran zona metropolitana y megalopolitana como la que se nuclea en torno al Estado de México y el Distrito Federal.



Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
Dirección General

Tacuba 76
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06010
México, Distrito Federal

T. 5512 2856
Ext. 101 y 106

Por las razones anteriores, el Instituto de la Mujeres de la CDMX a quien me enorgullece representar, propone que se robustezcan las recomendaciones del Informe retomando buenas prácticas en otros países donde se combate como en el nuestro, la violencia hacia las mujeres y las niñas en todas sus modalidades y ámbitos.

Dichas propuestas son las siguientes:

1. Realizar un análisis más profundo del contexto social urbano y delictivo, donde se están produciendo diariamente violaciones, desapariciones y asesinatos de mujeres, pues éstos pueden estar obedeciendo a diversos factores de descomposición social e institucional, incluido el tráfico y la trata de personas, con fines de explotación sexual u otros. En este sentido es preciso conocer los *modus operadi* de los agresores; el perfil de las víctimas; las lesiones y agravios infringidos antes y después de la privación de la vida; los lugares donde se perpetran los delitos, etc. A fin de desarrollar una inteligencia anticriminal con perspectiva de género.
2. Integrar un equipo de expertos y expertas nacionales e internacionales, que realice una auditoría jurídica y procedimental de los expedientes en los cuales se investiga el delito de feminicidio, con el objeto de determinar los fallos y abrir nuevas líneas de investigación.
3. Armonizar la legislación local en materia de atención y prevención de la violencia familiar con la LGAMVLV y con la Convención de Belem do Pará.
4. Reformar la legislación de responsabilidades de los servidores públicos y el Código Penal estatal, a fin de incorporar y penalizar la negligencia, desidia, incuria, chantajes y extorsiones de parte de quienes tienen la obligación cumplir y hacer cumplir la ley, en los procedimientos judiciales y la aplicación de la justicia. (Como ya fue indicado lo hiciera el Estado Mexicano en la Sentencia de Campo Algodonero) (CIDH, 2009).
5. Creación de un sistema electrónico o Página Web actualizada y con clave de usuario específica, para los familiares y víctimas de desapariciones y delitos en contra de las mujeres y las niñas, permanentemente actualizada con los resultados de las investigaciones y diligencias practicadas. (Igualmente esto ya fue indicado lo hiciera el Estado Mexicano en la Sentencia de Campo Algodonero) (CIDH, 2009).
6. Dar seguimiento, a través de auditorías o de un sistema electrónico de registro, al cumplimiento y operación de la Alerta Alba en el caso de las desapariciones de mujeres, así como de la aplicación de los Protocolos de investigación de feminicidios y trata que hubiere en la entidad, por parte de los peritos, forenses y agentes ministeriales.
7. Dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones del Artículo 1º Constitucional, en la jurisprudencia y sentencias de casos de feminicidio.
8. Fortalecer las acciones en materia de prevención, como ejemplo:
 - Realizar campañas intensivas de los derechos de las mujeres y niñas, así como de los servicios de atención a las víctimas de violencia.
 - Implementar el esquema de Ciudades Seguras y establecer el GPS en el servicio público de transporte (taxis, combis, autobuses).
 - Realizar campañas preventivas en las escuelas.



- Fortalecer el sistema de vigilancia C-4 en los llamados de emergencia de la Secretaría de Seguridad, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad (Comisión intersecretarial para la prevención social de la violencia y la delincuencia).
- Observar de manera puntual la ejecución de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia.
- Crear un Observatorio Social Ciudadano para el seguimiento en la aplicación de estas medidas y el monitoreo del fenómeno de violencia en contra de las mujeres y las niñas.

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se suma a los esfuerzos para realizar propuestas que permitan enfrentar la alerta de violencia de género contra las mujeres con eficacia y debida diligencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle las muestras de mí más distinguida consideración y estima.

ATENTAMENTE

DRA. TERESA DEL CARMEN INCHÁUSTEGUI ROMERO
DIRECTORA GENERAL

TCIR/Elh/rrz



Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
Dirección General

Tacuba 76
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06010
México, Distrito Federal

T. 5512 2856
Ext. 101 y 106